

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 SEP 2019

VISTO:

El expediente E – 16562/2016, caratulado: Informe Impacto Ambiental, etapa de exploración para el Proyecto “Tres Quebradas”, integrado por las propiedades mineras “Lodomar I” (expediente judicial 23/2010), “Lodomar II” (expediente judicial 24/2010), “Lodomar III” (expediente judicial 25/2010), “Lodomar IV” (expediente judicial 26/2010), “Lodomar V” (expediente judicial 27/2010), “Lodomar VI” (expediente judicial 28/2010), “Lodomar VII” (expediente judicial 3/2016), “Lodomar VIII” (expediente judicial 2/2016), “Lodomar IX” (expediente judicial 68/2016), “Lodomar X” (expediente judicial 1/2016), ubicadas en la localidad de Fiambalá, departamento Tinogasta, provincia de Catamarca, concesionario: empresa LIEX S.A.

Las disposiciones contenidas en el CÓDIGO DE MINERÍA (Decreto PEN N° 456/97 – Texto Ordenado) en su Título Decimotercero, Sección Segunda “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera” y en el DECRETO P. Y D. (S.M.) N° 1318/97 y su modificatorio DECRETO ACUERDO N° 676/2010, que designa como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera en todo el ámbito de la Provincia, a la Secretaría de Minería, y;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la empresa LIEX S.A., ha presentado “Adenda de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Tres Quebradas - Ampliación Planta Piloto”, para la etapa de exploración del Proyecto Tres Quebradas, de acuerdo al Título Decimotercero, Sección Segunda del Código de Minería de la Nación.

Que dicho informe está referido a la construcción y actividades de la Planta Piloto, ubicada en la localidad de Fiambalá, a un kilómetro del Norte del centro, sobre el margen Este de la Ruta N° 34.

Que las instalaciones proyectadas para la obtención de carbonato de litio del proyecto Tres Quebradas corresponden a la etapa minera de Exploración, con la ejecución de una serie de procesos químicos y obras eléctricas declaradas en la Adenda.

Que dichas actividades comprenden trabajos dentro de las instalaciones del predio y son compatibles con esta etapa del proyecto y el plan de manejo ambiental establecido.

Que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.), se ha abocado a evaluar la información disponible presentada por la empresa.

Que las actividades de control y monitoreo de los aspectos ambientales, serán fiscalizados por los Organismos técnicos competentes de la Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de Catamarca, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 258° del Código de Minería, el Decreto Provincial N° 1318/97.

Que el desarrollo de tareas puede detenerse, en cualquier momento, si los mismos no se ejecutan con buenas prácticas ambientales y de seguridad e higiene laboral.

Que la presente autorización de actividades, se emite sin perjuicio de cualquier otro trámite legal-administrativo que lleve a cabo la Secretaría de Estado de Minería, en relación al cumplimiento de la empresa LIEX S.A para el proyecto Tres Quebradas.

Que obra Dictamen A.L. SEM N° 77/19 de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera, el que se expide favorablemente en orden al dictado de la Autorización de Ampliación de Actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto P. y D. (S.M.) N° 1318/97 y su modificatorio DECRETO ACUERDO N° 676/2010.

Por ello;



**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Empresa LIEX S.A., a iniciar las actividades de instalación de la planta piloto, ajustar el proceso de ingeniería de concentración de salmuera de litio en dos sistemas de pozas de evaporación en el salar Tres Quebradas y la instalación de un espesador, previstos en la "Adenda de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Tres Quebradas – Planta Piloto", a desarrollar en el predio ubicado en localidad de Fiambalá, presentado por la empresa e incorporado al expediente E – 16562/2016, caratulado: Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración, Proyecto Tres Quebradas.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer como compromisos del concesionario: empresa LIEX S.A., a cumplimentar durante la etapa de trabajo correspondiente a la presente autorización, en los plazos estipulados a partir de la fecha de notificación:

1. El auditor ambiental, deberá informar:
 - a. Fecha de inicio de las actividades. Plazo de presentación: diez (10) días previos al inicio de tareas.
 - b. De forma mensual, sobre avance y desarrollo de tareas y plan de manejo ambiental ejecutado, documentado mediante registro fotográfico, adjuntando los protocolos correspondientes.
 - c. Sobre las Auditorías permanentes de control implementadas y el monitoreo continuo de las variables afectadas y de las que intervienen en el proceso, presentando los informes técnicos correspondientes, según frecuencia establecida en inciso anterior.
2. Establecer medidas preventivas durante las operaciones, que serán controladas e informadas por el Auditor Ambiental.
3. Debe dar cumplimiento a las Resoluciones S.E.M. N° 278/13, modificada por la Resolución S.E.M. N° 520/14 en formato papel y digital: "Presentación de información de las empresas mineras" y a la Resolución S.E.M. N° 498/14 "Registro de Proveedores de Empresas Mineras", Artículo 4º: "La cantidad total de contrataciones anuales de obras, servicios, compra de bienes y/o insumos a proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores de Empresas Mineras, no deberá ser inferior al 70% del total de contrataciones con proveedores".
4. El personal laboral planta permanente, contratado o subcontratado, por la empresa o las empresas proveedoras de servicios, deberá ser en un mínimo del 80% de origen catamarqueño, con por lo menos dos (02) años de residencia anterior en nuestra provincia, en todas las etapas del proyecto. Ante la imposibilidad fehaciente de cumplimiento con el porcentaje establecido y debido a razones de especialización en las tareas demandadas, deberán demostrar ese hecho ante la Autoridad de Aplicación y acreditar que se encuentra capacitando a personal catamarqueño respecto a esas tareas y a los fines de su contratación.
5. Asimismo deberá presentar:
 - Plan de inversión actualizado.
 - Plan específico y desagregado de capacitación dirigido a las poblaciones económicamente activas involucradas o desocupadas, con temáticas, disertantes y fechas establecidas.
 - Plan de comunicación dirigido a la población sobre el proyecto y los trabajos a realizar.
6. Para realizar tareas que no estuvieran autorizadas, deberá presentar, un Informe de Ampliación de Actividades, que incluya descripción detallada de las nuevas tareas, identificación, descripción y valoración de los impactos que producirán en el ambiente y plan de manejo ambiental, para evaluación y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, en forma previa al inicio de las actividades.
7. Una vez finalizadas las actividades autorizadas o de vencida la vigencia de la presente Resolución, el hecho que se produjera primero, deberá presentar ante la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.), un Informe técnico final, en detalle y de cierre de tareas, que incluya la descripción y ubicación de las actividades realizadas, plan de manejo ambiental implementado, documentado mediante registro fotográfico fechado, adjuntando los protocolos correspondientes. Plazo de presentación: hasta quince (15) días luego de finalizadas las tareas o de vencida la vigencia de la Resolución, el hecho que se produjera primero.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.

EDUARDO ROBERTO
JEFE DE DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA



ARTÍCULO 3°.- La presente **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES**, tendrá vigencia de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Las actividades y compromisos ambientales asumidos por la empresa LIEX S.A. (*Artículo 3° Título Complementario, Ley 24.585, de la Protección Ambiental para la Actividad Minera*), en la presente Resolución, serán fiscalizados por el personal técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.) perteneciente a la Secretaría de Estado de Minería.-

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Empresa LIEX S.A. Remítase copia a la Subsecretaria de Minería, Dirección Provincial de Minería, Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (DiPGAM). Mediante nota estilo elévese copia al Juzgado de 1° Instancia Electoral y de Minas.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN S.E.M. N° 860/2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.

EDUARDO ROBERT
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA



Ing. ROBERTO A. MICONE
M.F. N° 2080
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROVINCIA DE CATAMARCA